



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE MÓNICA BARRAGÁN ROBLES DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CINSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO QUIÑONEZ LÓPEZ Y CARLOS FERNANDO GIL VALDES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 03 de agosto de 2015, EL ESTADO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico celebró con la sociedad TISAMATIC un contrato de comodato, respecto de un inmueble con una superficie de 40,000.15 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. - 334.50 metros lineales y linda con Lote Ejidal del Sr. Tomas Rosales Aguilar.

AL SUR. - En tres líneas, la primera de 150.00 metros lineales y linda con callejón; la segunda de 90.00 metros lineales y la tercera de 180.00 metros lineales y lindan las dos últimas con lote ejidal del Sr. Agustín Espinoza.

AL ORIENTE. - 168.69 metros lineales y linda con el C.B.T.A.; y

AL PONIENTE. - 74.70 metros lineales y linda con propiedad del señor Melesio Lagunas.

SEGUNDO.- Que dentro de EL INMUEBLE descrito en el antecedente inmediato anterior, se encuentra un polígono con una superficie de 20,026.78 metros cuadrados y una nave industrial en el edificada con una Superficie de Construcción de 2,639.00 metros cuadrados, polígono y nave industrial objeto del comodato establecidos en dicho contrato.

N1-ELIM

N2-ELIM



TERCERO. - Que como parte de los compromisos asumidos por TISAMATIC y de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA de EL CONTRATO, la empresa se comprometió a realizar una aportación mensual de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de EL ESTADO, debiendo de realizarla dentro de los primeros diez días de cada mes a nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA de EL CONTRATO, TISAMATIC se comprometió con EL ESTADO a realizar un proyecto de inversión dentro de EL INMUEBLE recibido en comodato consistente en la fabricación de productos y mercancías relacionadas con el objeto social de la misma, específicamente Molinos de Nixtamal manuales y tortilladoras manuales, obligándose principalmente a:

- a. Generar 70 empleos directos y 50 indirectos, mismos que deberán quedar acreditados con las constancias del Seguro Social.
- b. Invertir la cantidad de \$3' 900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M. N.) en la adquisición de maquinaria y equipo necesario para la producción de su objeto social.

QUINTO. - TISAMATIC actualmente está utilizando la nave de EL INMUEBLE otorgado en comodato por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en la producción de moldes y modelos para fundición, accesorios y sus componentes, actividad con la cual a la fecha ha generado 70 empleos directos, a través de la empresa filial Aximus, S.A. de C.V., empresa que al igual que TISAMATIC pertenece a Grupo Industrial Saltillo, y ha realizado una inversión de \$3' 900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) en San Luis Potosí; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO".

SEXTO. - Con fecha 22 de junio de 2017, la empresa TISAMATIC presentó un escrito ante la Secretaría de Desarrollo Económico de EL ESTADO, a través del cual manifestó que con el fin de mejorar el desempeño de sus negocios, la administración de su matriz Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. decidió reorganizar los negocios de las empresas de dicho grupo, por lo que, resulta necesario traspasar la administración del negocio que realiza TISAMATIC en EL INMUEBLE, a favor de Cinsa.

✓

N3-ELIMINADO

30

N4-ELIMINADO





SÉPTIMO.- con fecha 02 de enero de 2018, las sociedades TISAMATIC y CINSA celebraron un convenio modificatorio y de cesión de derechos, por medio del cual TISAMATIC cedió y CINSA aceptó los compromisos adquiridos en el contrato de comodato celebrado entre TISAMATIC y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, respecto del inmueble con una superficie de 40,000.15 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P

OCTAVO.- Con fecha 04 de agosto de 2020, Empresa CINSA celebros con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un comodato con vigencia al 31 de diciembre de 2021, respecto del inmueble con una superficie de 40,000.15 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara "EL COMODANTE", a través de su titular:

1.1 El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene por objeto promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado de San Luis Potosí, en el beneficio social que ello significa.

1.2 Interviene la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1º, 3º, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

1.3 José Arturo Segoviano García, cuenta con las facultades que le confieren los artículos 1º, 2º, 4º y 23 de la Ley de para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, las cuales derivan del nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, por medio del cual, José Ricardo Gallardo Cardona en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí lo designa como Secretario de Desarrollo Económico; y que cuenta con la asistencia de Mónica Barragán Robles, Directora General de Fomento y Promoción Industrial.

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'r'.

N5-ELIMI

Handwritten initials.

N6-ELIMI





1.4 Que cuenta con un inmueble con una superficie de 39,184.50 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Descripción del Inmueble:

1.4.1 Ubicado en el Municipio de Villa de Reyes.

1.4.2 Domicilio de la nave: Carretera a Bledos Km 1 sin número S.L.P.

1.4.3 Superficie de Terreno: 39,184.50 metros cuadrados.

1.4.4 Medidas y colindancias:

AL NORTE. 346.72 metros lineales y linda con Lote Ejidal del Sr. Tomas Rosales Aguilar.

AL SUR. - En tres líneas, la primera de 149.93 metros lineales y linda con callejón; la segunda de 92.00 metros lineales y la tercera de 179.00 metros lineales y lindan las dos últimas con lote ejidal del Sr. Agustín Espinoza.

AL ORIENTE. - 167.68 metros lineales y linda con el C.B.T.A.; y

AL PONIENTE. - 74.70 metros lineales y linda con propiedad del señor Melesio Lagunas.

1.5 El inmueble antes descrito es propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en la escritura que a continuación se describe:

Con la escritura número 41845, tomo 1819, de fecha 02 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, la cual quedó debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio R13-046787 de fecha 09 de mayo de 2018.

1.6 Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio convencional el ubicado en el Centro de Convenciones Primer Piso Sala "A"



Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal
C. P. 78295, San Luis Potosí S. L. P.

II. - Declara "EL COMODATARIO", a través de su representante legal:

II.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables a la materia bajo la razón social Compañía Industrial del Norte S.A., según se acredita con la escritura pública número 13 otorgada en la ciudad de Saltillo capital del Estado de Coahuila de fecha 14 de octubre de 1932, ante la fe del Lic. Hildebrando Siller, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Coahuila bajo la partida número 1424, folio 16 tomo 12 libro 3° de comercio.

II.2 A través de la escritura número 41 de fecha 26 de julio de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, Notario Público número 21 con ejercicio en el Distrito de Saltillo capital del Estado de Coahuila, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 3 de julio de 1978, en la cual, la sociedad cambió de denominación de Compañía Industrial Del Norte S.A. a CINSA S.A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad bajo la partida número 667, folio 57, tomo 15 Libro III de sociedades el 2 de octubre de 1978.

II.3 Mediante escritura pública número 46, de fecha 2 de febrero de 1987, pasada ante la fe del entonces Notario Público número 21, Licenciado Luis Manuel Aguirre Castro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad bajo la partida número 5609, folio 350, tomo 31 Libro III de sociedades con fecha 26 de mayo de 1987, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 8 de agosto de 1987, en la cual se acordó transformar la sociedad de capital fijo a CAPITAL VARIABLE (C.V.), reformado íntegramente los estatutos sociales, y quedando denominada como CINSA, S.A. DE C.V.

II.4 Su apoderado legal el señor CARLOS FERNANDO GIL VALDES cuenta con las facultades suficientes para colibrar el presente convenio según se acredita

4

N9-ELIMI

mg

N10-ELI



con el Instrumento Público No. 31, Volumen IV de fecha 25 de enero de 2008, pasado ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público No. 21 con ejercicio en Distrito de Saltillo, e inscrito en la Oficina de Saltillo del Registro Público del Estado de Coahuila bajo el folio mercantil electrónico No. 11073*2 con fecha 13 de marzo de 2008; mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra legalmente legitimado para celebrar y suscribir el presente acuerdo de voluntades.

II.5 Su apoderado legal el señor MARCO ANTONIO QUIÑONES LÓPEZ cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio según se acredita con el Instrumento Público No. 109 volumen XV de fecha 25 de marzo de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Fernando Aguirre Valdés, Notario Público No. 21 con ejercicio en Distrito de Saltillo, e inscrito en la Oficina de Saltillo del Registro Público del Estado de Coahuila bajo el folio mercantil electrónico 11073 de fecha 02 de julio de 2019; mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra legalmente legitimado para celebrar y suscribir el presente acuerdo de voluntades.

II.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: N11-ELIMINADO expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.7 Cuenta con domicilio social ubicado en: Blv. I. López Zertuche No. 1495, Zona Centro, Saltillo, Coahuila C.P. 25000; sin embargo para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional el ubicado en la Nave Industrial con domicilio conocido en Carretera a Bledos kilometro 1 sin número Villa de Reyes San Luis Potosí.

II.8 Es una empresa perteneciente al Grupo Industrial Saltillo, que tiene por objeto producir, fabricar, transformar, comprar, vender, arrendar, importar y exportar por cuenta propia o por terceros toda clase de productos, artefactos y artículos de metal laminado, pintados o esmaltados, de aluminio, de plástico y cualesquiera otros productos similares, para usos

f

N12-ELIM

m

N13-ELI



comerciales, domésticos, industriales o agrícolas, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio Nacional o en el Extranjero, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las sociedades que sean controladas por Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V., entre otros, y su operación se desarrolla con la participación de empresas filiales como Tisamatío S. de R.L. de C.V., y Aximus S.A. de C.V.

II.9 Conoce las instalaciones y características de EL INMUEBLE y nave industrial en él construida y que se encuentra descrita en el antecedente primero del presente convenio, y en ese tenor, declara que el mismo se encuentra en perfectas condiciones para el desarrollo de su actividad industrial.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, las cuales forman parte del presente acuerdo de voluntades, y no existiendo error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento o casusa que pudiera afectar la validez del presente instrumento, convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" como apoyo o estímulo, concede gratuitamente el uso temporal de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior para que continúe desarrollar el proyecto que fue presentado a "EL COMODANTE" y contribuya al desarrollo y generación de empleo en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- "EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración I.4 a "EL COMODATARIO" y este último se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

TERCERA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026. (5 Años)

4

N14-ELIM

30

7
N15-ELIM



Al término del plazo de vigencia del presente contrato, las partes si así lo decidieran, podrán prorrogarlo por otros 5 años adicionales, previa revisión de cumplimiento de los compromisos y obligaciones, así como del ajuste que pueda contemplar en su momento el monto de la aportación mencionada en la cláusula novena. para este fin se deberá de contar con solicitud por escrito con dos meses de anticipación al vencimiento del mencionado plazo por parte de "EL COMODATARIO" ; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y/o económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente convincentes para negar dicha prórroga; por lo que en dicho caso, procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" al momento en que venza la vigencia del presente contrato. En cuyo caso, "EL COMODANTE" otorgará un plazo de tiempo a "EL COMODATARIO" para la desocupación de "EL INMUEBLE" el cual contemplará un plazo máximo de 12 meses a partir de que venza la vigencia del presente contrato, no obstante en dicho periodo de tiempo "EL COMODATARIO" continuará con el compromiso pactado con el pago de las aportaciones con "EL COMODANTE" referido en la cláusula NOVENA de este contrato.

CUARTA.- PROYECTO. Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de este momento, a ejecutar el siguiente proyecto, sobre "EL INMUEBLE" :

- a) El mantenimiento de las oficinas en la nave industrial que se encuentran en "EL INMUEBLE"
- b) Conservar 85 empleos directos durante la vigencia del presente contrato.

"EL COMODATARIO" se compromete a mantener vigente la documentación comprobatoria respecto de la generación de empleos e inversión generada en el inmueble otorgado en comodato obligándose en entregar dicha información a "EL COMODANTE" cada seis meses.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras

4

N16-ELI

10

N17-ELI



personas, del mismo modo "EL COMODATARIO" se compromete en entregar una copia de la póliza a "El COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

SIXTA.- "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.

SÉPTIMA.- "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de "EL COMODATARIO".

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN. "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de "EL COMODATARIO"; por lo que las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto "EL COMODATARIO" retener "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, es decir, en caso que "EL COMODANTE" se lo requiera, "EL COMODATARIO" deberá de entregárselo. En ese caso, "EL COMODANTE" otorgará un plazo de tiempo a "EL COMODATARIO" para la desocupación de "EL INMUEBLE" en cuyo caso se otorgará un máximo de 12 meses posteriores a la solicitud realizada, no obstante en dicho periodo de tiempo "EL COMODATARIO" continuará con el compromiso pactado con el pago de las aportaciones con "EL COMODANTE" referido en la cláusula NOVENA de este contrato.

Así mismo, "EL COMODATARIO" reconoce que "EL COMODANTE" es el único y legítimo titular y propietario de "EL INMUEBLE"; razón por la que no se

T
N18-ELIM

20

N19-ELIM



reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.

NOVENA. - "EL COMODATARIO" se compromete a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación mensual por la cantidad de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) a partir del inicio de la vigencia del presente contrato a "EL COMODANTE".

DÉCIMA. - "EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el período de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cediere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindiré el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.

En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

4

N20-ELIMI

mg

N21-ELIMI



DÉCIMA PRIMERA.- "EL COMODANTE" transmite a "EL COMODATARIO", "EL INMUEBLE" libre de todo gravamen, carga, servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas Leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de las superficie con áreas verdes y arboladas.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que "EL COMODATARIO" tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de "EL INMUEBLE" para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a "EL COMODANTE", señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de "EL COMODANTE" para que "EL COMODATARIO" se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por "EL COMODATARIO", y quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", sin que "EL COMODATARIO" exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios devengados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en "EL INMUEBLE" serán costeados por "EL COMODATARIO" en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por



ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEXTA. - "EL COMODANTE" será responsable del sancionamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo. En caso de incumplimiento se tendrá un plazo para subsanar la falta y este será de 60 días naturales a partir de que la parte afectada notifique por escrito el incumplimiento que se presente.

En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", "EL COMODANTE" otorgará un plazo razonable de tiempo a "EL COMODATARIO" para la desocupación de "EL INMUEBLE" en cuyo caso se otorgará un máximo de 12 meses posteriores a la fecha de la notificación de la rescisión del contrato, no obstante en dicho periodo de tiempo "EL COMODATARIO" continuará con el compromiso pactado con el pago de las aportaciones con "EL COMODANTE" referido en la cláusula NOVENA de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DESOCUPACIÓN. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente

contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno. En ese caso, "EL COMODANTE" otorgará un plazo razonable de tiempo a "EL COMODATARIO" para la desocupación de "EL INMUEBLE" el cual se otorgará 12 meses como máximo a partir de la fecha de conclusión de la vigencia del presente instrumento, no obstante en dicho periodo de tiempo "EL COMODATARIO" continuará con el compromiso pactado con el pago de las aportaciones con "EL COMODANTE" referido en la cláusula NOVENA de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo, error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y



por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGESIMA - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

L E Í D O que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 01 días del mes de enero del año 2022.

“EL COMODANTE”

“EL COMODATARIO”


 JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA
 SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

N26-ELIMINADO 107

MARCO ANTONIO QUIÑONEZ LÓPEZ
 APODERADO LEGAL DE
 CINSÁ S.A. DE C.V.

N27-ELIMINADO 107

MÓNICA BARRAGÁN ROBLES
 DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN
 INDUSTRIAL

CARLOS FERNANDO GIL VALDES
 APODERADO LEGAL DE
 CTNSA S.A. DE C.V.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR LA OTRA PARTE, CINSÁ S.A. DE C.V. , CON FECHA 01 DE ENERO DE 2022.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

24.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

25.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

26.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

27.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*